

117

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Octubre Cinco (5) de Dos Mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ERWIN VARON ACOSTA
RADICACIÓN :2013-00337-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, previamente a dar trámite a la misma, se requiere a la parte solicitante para que dé cumplimiento en lo ordenado en providencia de fecha 22 de abril de 2015, vista a folio 68 del C.1, reiteradas en autos de fecha 9 de mayo y 22 de mayo de 2018, vista a folios 96 y 98 del C.1, lo que no se ha dado cumplimiento por parte peticionario.

Así mismo, deberá allegar de manera legible, la solicitud de terminación de proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

90

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Ibagué Tolima, Mayo Veintidós (22) de Dos Mil Dieciocho
(2.018).

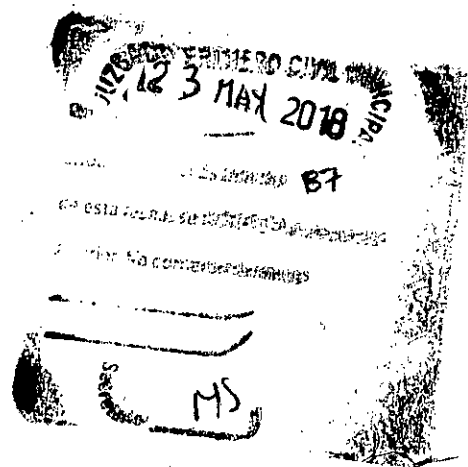
Respecto a la anterior petición, se observa que no se ha subsanado lo referente al poder especial del cesionario para realizar dicha cesión de crédito.

Además de lo anterior, no concuerda el nombre del cesionario con el certificado de existencia y representación allegado de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. que no es parte en este asunto, ni en la cesión de crédito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ



96

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

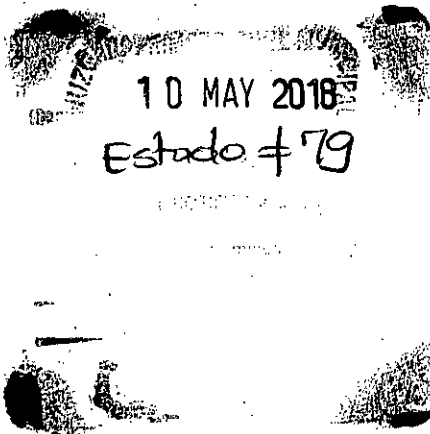
Ibagué Tolima, Mayo Nueve (9) de Dos Mil Dieciocho (2.018).

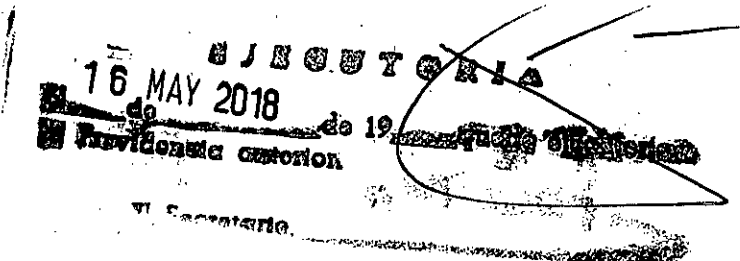
Una vez se dé cumplimiento todo lo ordenado en providencia obrante a folio 68 de este cuaderno, se procederá a resolver sobre la cesión del crédito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ


10 MAY 2018
Estado # 79


EJECUTORIA
16 MAY 2018
de 19
Providencia anterior
El Secretario.

68/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós (22) de abril de Dos Mil Quince (2015).-

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ERWIN VARON ACOSTA

RAD: 73001 - 40 - 03 - 001 - 2.013 - 00337 - 00

REF. EJECUTIVO SINGULAR

Previo a reconocer la cesión del crédito solicitada en escritos que anteceden, alléguese los siguientes documentos:

- 1º- Poder especial del cedente y cesionario, para realizar dicha cesión de crédito.
- 2º- Petición (contrato de cesión de crédito), elevada por intermedio del apoderado (Abogado) de la parte actora.
- 3º- Certificados de Cámara de Comercio del cedente y cesionario, debidamente actualizados.

NOTIFIQUESE,

SANDRA PATRICIA LABRADOR SUAREZ

Juez.

J.N.V.T.

JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
NOTIFICACION POR ESTADO

Ibagué 24 de abril de 2015, en la fecha se notificó por estado No 25 el presente auto

El secretario,

IVÁN DARÍO MANJARRÉZ VANEGAS.